

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 7 de septiembre de 2.021

Al Despacho de la señora Juez, escrito suscrito por la accionante señora DELSY CERVANTES CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.682.566 enviado a través del correo electrónico de este despacho el día 7 de septiembre del presente mes y año a las 10:33 AM, actuando en calidad de Agente Oficioso de la señora NORA CAMACHO DIAZ identificada con C.C No 22.309.705, indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento a la Medida Provisional ordenada por este despacho el mediante auto de fecha dos (2) de septiembre del presente año, ordenando a las entidades accionadas COOMEVA E.P.S y la IPS PROMOSALUD CLINICA EL PRADO, que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas al recibo de la orden impartida en el presente auto y hasta tanto se profiera el fallo, valga decir, se defina de fondo la presente acción de tutela, se EFECTUE DE MANERA EFECTIVA E INMEDIATA el trámite administrativo y medico pertinente con el fin REALIZAR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DE CADERA conforme a las recomendaciones contenidas en historia clínica, que requiere la señora NORA CAMACHO DIAZ identificada con C.C No 22.309.705, para contrarrestar los síntomas y padecimientos que conlleva la patología que padece FRACTURA EN EL CUELLO DEL FEMUR IZQUIERDO y además que es un sujeto de especial protección constitucional por ser una persona ADULTA MAYOR. Lo anterior con fundamento legal en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991. Esta medida se les notifico con oficio número 0919 el día 2 de septiembre hogaño a los correo : correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y jeanet.chegwin@promosaludips.com – marcos.cortes@promosaludips.com. **SIRVASE PROVEER.**


ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA .

Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho teniendo en cuenta que la señora DELSY CERVANTES CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.682.566 enviado a través del correo electrónico de este despacho el día 7 de septiembre del presente mes y año a las 10:33 AM, actuando en calidad de Agente Oficioso de la señora NORA CAMACHO DIAZ identificada con C.C No 22.309.705, informa que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento a la Medida Provisional ordenada por este despacho el mediante auto de fecha dos (2) de septiembre del presente año, la cual les fue notificada a través del oficio número 0919 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), enviado a los correos electrónicos de la EPS COOMEVA y la IPS PROMOSALUD CLINICA EL PRADO (correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y jeanet.chegwin@promosaludips.com - marcos.cortes@promosaludips.com), respectivamente, y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización de la Medida Provisional ordenada el día dos (2) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por esta judicatura a su favor de la agenciada, y antes de decidir sobre la apertura del incidente a que haya lugar, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, tal como lo recomiendan, entre otras, la Sentencia T- 1113/05 de la Honorable Corte Constitucional y el mismo Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordena **REQUERIR** nuevamente al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** al Representante Legal de EPS COOMEVA y la IPS PROMOSALUD CLINICA EL PRADO para que si no lo ha hecho se sirva **CUMPLIR y MATERIALIZAR** inmediatamente lo ORDEN dada por éste Juzgado el día dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de NORA CAMACHO DIAZ identificada con C.C No 22.309.705, ordenando a las entidades accionadas COOMEVA E.P.S y la IPS PROMOSALUD CLINICA EL PRADO, que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas al recibo de la orden impartida en el presente auto y hasta tanto se profiera el fallo, valga decir, se defina de fondo la presente acción de tutela, se EFECTUE DE MANERA EFECTIVA E INMEDIATA el trámite administrativo y medico pertinente con el fin de REALIZAR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DE CADERA conforme a las recomendaciones contenidas en la historia clínica, que requiere la señora NORA CAMACHO DIAZ identificada con C.C No 22.309.705, para contrarrestar los síntomas y padecimientos que conlleva la patología que padece FRACTURA EN EL CUELLO DEL FEMUR IZQUIERDO y además que es un sujeto de especial protección constitucional por ser una persona ADULTA MAYOR. Lo anterior con fundamento legal en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, e informe a este Juzgado del cumplimiento dado a dicha orden, y sobre las medidas adoptadas para que la medida ordenada no sea nugatorio, **PREVINIÉNDOLO** de que la omisión de cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese el oficio respectivo.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

**NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Penal 010 Control De Garantías
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b3eb19d84fd9466e5370fd40e0186e9c24dd7df0570c1abe359e39d81d2ae8

Documento generado en 07/09/2021 05:05:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**